



# GACETA DE MANILA.

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 215.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 22 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Vazquez de Aldana, Oficial cuarto de la Tesorería general Hacienda de esas Islas. De orden de dicho Ministerio lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.—

*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 216.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion vacante en la Tesorería general de Hacienda de esas Islas por cesantía de D. Antonio Vazquez de Aldana, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Antonio Morales y Durán, escribiente de la clase de primeros de esta Secretaría. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.—

*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 217.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion creada por decreto de 25 de Diciembre último, en la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Luis Herrera, escribiente de la clase de segundos, cesante de esta Secretaría. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Fe-

brero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 218.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 25 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Alvarez, Oficial 4.º Contador de la Fábrica de Tabacos de Arroceros en esas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—

*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 219.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Contador de la Fábrica de Tabacos de Arroceros en esas Islas, vacante por cesantía de D. Ramon Alvarez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo á D. Eugenio Gutierrez l'anglada, que sirve en la Administracion general de Correos de ese Archipiélago. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—

*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 221.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 25 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Antonio Lopez de Mántaras, Oficial cuarto Teniente primero del Resguardo terrestre de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 222.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 25 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Fernandez Ronderos, Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 223.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 25 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Benigno del Poso y Cisneros, Oficial 4.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 224.—Excmo. Sr.—Reformada por Decreto de 25 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Rafael Saenz de Tejada, Inspector 2.º de Hacienda de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 225.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente.—“Vengo en declarar cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Elorza é Izuel, Tesorero de la Casa de Moneda de Manila. Dado en Pala-

cio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Alfonso.*—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 226.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de primera clase Tesorero de la Casa de Moneda de Manila, vacante por cesantía de D. José Elorza é Izuel, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, á D. Felix Luis Quiroga, auxiliar de la clase de segundos cesante de esta Secretaría. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 227.—Excmo. Sr.—Reformada por decreto de 25 de Diciembre último la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Galo Ortega, Oficial 1.º Inspector de la Fábrica de tabacos del Fortin en esas Islas. De orden del mismo Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Ss. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 228.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion, Inspector de la Fábrica de tabacos del Fortin en esas Islas, vacante por cesantía de D. Galo Ortega, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, á D. Casto Sanchez Plazuelos, que con igual categoría sirve de Interventor en la Administracion general de Correos de dichas Islas. De orden del mismo Ministerio-Regencia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Abril de 1875.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion General de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE MAYO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Palacios Corral.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Juan Revuelta Nutó.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, Artillería.*—*Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Ramon Alvarez Vidal, cesante del destino de Oficial 4.º de Administracion, Contador de la Fábrica de tabacos de Arroceros, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Dionisio Leon y Contreres, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Hilario Alvarez Lopez, español europeo, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. A. W. Bunker, ciudadano americano, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Tomás de Castro y Mosquera, Oficial 3.º cesante de la suprimida Direccion general de Administracion Local, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Galo Ortega, Inspector cesante de la Fabrica de Tabacos del Fortin, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Luis Cañizares y Gomez, cesante del cargo de Oficial 2.º de la Administracion Central de Impuestos, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Benigno del Pozo y Cisneros, cesante del destino de Oficial 4.º de la Tesorería general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Pablo Gutiérrez Rada, cesante del destino de Oficial 3.º Administrador de Correos de Zamboanga, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Nicasio Ortega y Ruiz, cesante del destino de Oficial 2.º del Centro de Estancadas, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Luciano Cotarelo, Gefe de la Seccion de Fomento, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Enrique Julien, de nacion aleman, solicita pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy Coco	... 13294	Lim Jianco	... 37099
Tan Chapco	... 11607	Vy Sioco	... 18242
Co Liongeo	... 36811	Tan Ngoco	... 20455
Co Tiaocc	... 13665	Ang Janco	... 26837
So Chungco	... 22733	Lim Joco	... 33230
Ang Chapco	... 21697	Ong Chico	... 12785
Tieng Jiongeo	... 4801	Sy Tiengco	... 12926
Ambrosio Tio Aco.	23053	Lim Junco	... 37209
Yu Checo	... 15618	Chan Quiatco	... 7929
Tan Queco	... 28964	Chua Tiaungco	... 137
Vy Quiengtin	... 13688	Chua Putco	... 12628
Chua Chiengyau	... 771	Ong Paco	... 906
Go Tanco	... 21527	Ong Yongco	... 15291
Ca Tadeo	... 17549	Ang Sico	... 13436
Tan Jenco	... 25054	Tan Siaco	... 35950
Chua Chuico	... 1879	Go Tianco	... 31833
Chun Oco	... 31813	Tun Bunuan	... 16017
Sia Pianco	... 4194	Yu Jongchi	... 147
Chua Queco	... 32832	Tan Quichiong	... 13224
Go Saco	... 34367	Yu Paoco	... 20502
Go Tongco	... 24622	Co Queco	... 14245
Go Tianco	... 12249	Lim Chayco	... 23607
Co Chisung	... 13189	Yu Chiengco	... 26056
Tan Toemuy	... 23813	Ong Chitin	... 36829
Ang Congtay	... 2826	Vy Yemco	... 7148
Tao Paoco	... 13153	Chua Quiemco	... 4668
Chan Simco	... 20269	Sy Punco	... 28918
Tan Chuatco	... 6349	Vy Tiaco	... 8107
Coa Inco	... 35492	Ong Pongyan	... 31156
Chan Caoco	... 32038	Sy Taco	... 4457
Lim Puoco	... 13175	Chan Choco	... 27106
Go Coco	... 13133	Lim Chuyco	... 36860
Ty Jeco	... 13312	Go Chuanco	... 5642
Chan Macay	... 13542	Ching Sianco	... 12226
Ong Cuauco	... 23533	Ong Suyco	... 13979
Co Sineo	... 1278	Yap Sunco	... 27822
Tan Quiongco	... 1477	Tia Chico	... 7940
In Chineo	... 13692	Lim Vanco	... 9813
Vy Chiaoco	... 12165	Lao Japnin	... 37
Po Juico	... 11736	Tia Chongco	... 14282
Que Quienjap	... 12183	Lim Coahia	... 86
Lo Tiecco	... 13519	Joaquin Tin Guiat-	... 8805
Chio Jantiao	... 34339	co.	... 37793
Chan Dipco	... 11066	Tan Layco	... 14962
Go Lineo	... 12796	Yap Toco	... 27216
Tieng Chico	... 10135	Tan Aeon	... 11467
Co Yanco	... 9874	Chan Punco	... 8689
Yu Choco	... 12174	Yu Tianjuay	... 7418
Chua Caping	... 13292	Tio Soco	... 11148
Yu Guiaco	... 13288	Sy Jianco	... 15177
Tan Taco	... 3642	Faustino Yap	... 4442
Ang Chatco	... 13522	Cungco	... 12350
Chan Chiongco	... 26281	Chua Tiengco	...
Ong Ingco	... 12726	Tin Teoco	...

Te Queco	12606	Yap Tioco	13810
Lim Dimco	23946	Tan Siaoco	16461
Chung Yamco	29557	Go Chipco	6592
Chung Bingco	5431	Dy Ingco	13978
Tan Quiengco	30040	Ong Quimco	13217
Lim Chayco	26510	Coo-Suyco	35043
Lim Checo	27100	Sy Yesco	13755
Que Bingco	25827	Coo Teoco	12294
Ty Cuanco	11724	Tia Siengco	12359
Yap Que Quian	14	Vy Canglim	11833
Co Puco	11910	Tan Chienqui	8898
Chin Tiamco	11598	Tia Luanco	28817
Dy Lunco	26015	Yu Oco	5047
Sy Yanco	5421	Tan Quiochio	35113
Lo Ayeng	924	Yu Chuanco	1471
Tan Yengco	428	Cavite.	
Tan Yengco	247	Samar.	
Sia Duquico	346	Cagayan.	
Ching Ynco	328	Iloilo.	
Lim Teocco	16	Idem.	
Yap Punco	352	Idem.	
Sy Quianco	639	Zamboanga.	
Ang Chuyco	„		
Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., <i>Arjona.</i> 1			

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar de la propiedad del Municipio, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo é inmediato á los solares de D. Juan Sainz y Doña Ursula; y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 2 del mes de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Manila 3 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo.

1.ª El espresado solar es de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento y mide una superficie de 911,98 metros cuadrados, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo é inmediato á los solares de D. Juan Sainz y Doña Ursula, se adjudicará en venta al mejor postor.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente será el de la cantidad de 455 pesos 99 cénts. ó sean á 0,50 céntimos de peso fuerte por metro cuadrado.

3.ª La persona á quien se adjudique el referido solar tendrá obligacion de cercarlo en la forma prevenida por las disposiciones de policia urbana.

4.ª La cantidad en que se adquiere el solar, será entregada en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento á los tres dias de habersele notificado al licitador la aprobacion del remate.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al pié de estas bases, y no serán admisibles las que no estuviesen estendidas en aquella forma.

6.ª Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se presenten, se acompañarán á las mismas documento hecho en la Caja de este nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, por valor de 22 pesos y 79 cénts. equivalente al 5 por ciento del total importe asignado al solar.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobreescrito al interesado.

8.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

10. Si hubiese tipo reservado se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún gé-

nero relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

13. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espicacion necesaria el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escrete el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion Municipal.

14. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

15. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobacion.

16. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad.

17. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta el solar de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina é inmediato á los de D. Juan Sainz y Doña Ursula, por la cantidad de..... pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en la *Gaceta oficial* núm.....

Manila 4 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.—Es copia, Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo "Mativeles" que saldrá el martes 11 del actual á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y pública para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manila 7 de Mayo de 1875.—G. Robledo.

Los vapores "Ormoc" y "Mactán" que tienen anunciadas sus salidas para Iloilo y Cebú, las difieren hasta el Domingo 9 á las ocho de la mañana segun avisos dados por sus consignatarios.

Se admite correspondencia para dichos puntos en esta Administracion hasta as nueve de la noche del sábado 8 del actual.

Manila 7 de Mayo de 1875.—G. Robledo.

Por la goleta "Ntra. Sra. de los Angeles," que sale para Romblon el Domingo 9 del actual á las diez de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se admite correspondencia en esta Administracion para dicho punto hasta las ocho de la mañana del referido dia.

Manila 7 de Mayo de 1875.—P. O., M. Bravo.

Por el vapor español *Sansogon*, que saldrá para Hong-kong, el Sábado 8 del corriente á las cuatro de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se admite correspondencia en esta Administracion para dicho punto hasta las dos de la tarde.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., M. Bravo.

Por el vapor inglés *Esmeralda*, que saldrá para Hong-kong y Emuy el Sábado 8 del corriente á las cuatro de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se admite correspondencia en esta Administracion para dicho punto hasta las dos de la tarde.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. O., M. Bravo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Cebú, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 12,300

quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 18 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 5 de Mayo de 1875.—José de la Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Cebú, 12,300 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 12,300 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Cebú. El registro estará abierto hasta el día 18 del actual mes.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan con llevar á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 42 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 46 rs. para los de vapor que hagan el viage por el Canal.

3.ª No se admitirá á registro ninguna buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por más cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 12,300 quintales espesados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por

quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallan registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aquél.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaze la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondia y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro

del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Loids" por un plazo bastante para rendir el viaje; asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Manila 5 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, José de la Torre.

**MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.**

**JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA.**

Necesitando este establecimiento contratar la adquisicion en pública subasta de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones ante la Junta Facultativa y Económica del referido establecimiento á las diez de la mañana del miércoles 26 de Mayo próximo; sugetán los en su redacción al modelo que precede al citado pliego de condiciones.

Manila 26 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la J. F. y E.—El Comisario de Guerra interventor, José de Moulida.

*Artillería.—Maestranza del Departamento de Filipinas.—Pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir para contratar la adquisicion de varias máquinas operadoras y la de vapor con destino á la Maestranza de Artillería de Manila y con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones posteriores al mismo.*

1.ª Las máquinas que se trata de adquirir, sus precios límites y depósito necesario para la subasta, son los siguientes:

	Cantidad que ha de introducirse en la Caja de Depósitos para la subasta.	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.

**CLASE DE MAQUINAS.**

Para operar en maderas.

**Primer Grupo.**

Máquinas de cepillar y labrar superficies planas en madera: cuchilla helicoidal del sistema Mareschal et Godean. Apilador aritmético, con su porta-útil, segun el catálogo de F. d'Arbey et Cie 41 Cours de Vincennes Paris publicado en 1873; figuras 38, 39, 40 y 41. Longitud del banco 8.5 metros, longitud de la cuchilla 0.40 metros	1,254	54	62	78
Sierra de hoja sin fin, ó continua, con poleas, porta-láminas del diámetro de 0.80 metros y mesa de hierro fundido inclinable conforme al catálogo citado publicado nuevamente en 1873. Figuras 24 y 25	426	54	21	32
Torno coprador para construir cajas de fasil y rayos de ruedas de dos en dos á la vez, conforme al sistema que se manifiesta en el citado catálogo figura 88	551	99	27	60
Sierra circular de eje fijo: banco de hierro fundido hoja de 0.50 metros de diámetro, segun el sistema de la figura 15 del mismo catálogo	175	63	8	78
	2,408	70	120	43

Para operar en metales.

**Segundo Grupo.**

Torno mecánico, completo, en el cual se pueda tambien hacer rosca á husillos de hierro: con su juego de engranajes, soporte y demás piezas que se detallan en el catálogo inglés

de The Whetworth Compañi limited Chorlton Street en Manchester (4 Mayo 1874) número 139. Distancia máxima entre los puntos 6 pies ingleses, y diez pies la longitud del banco

Torno pequeño, de pedal, conforme al que representa la figura del citado catálogo número 137. La longitud del banco, será de cinco pies ingleses á la distancia de los centros al plano superior de la bancada, cinco pulgadas inglesas

Cepillo horizontal para labrar caras planas en piezas de hierro etc. segun los modelos de la fábrica citada y del tipo de las que tienen una sola cuchilla segun el número 130 del catálogo. La longitud del banco deberá ser de tres pies ingleses ó de tres pies y medio

Cepillo vertical, para aplicacion semejante al anterior. El plato circular deberá tener un pie y seis pulgadas inglesas de diámetro: el movimiento alternativo de la cuchilla podrá ser hasta de seis pulgadas y la altura total de la máquina seis pies ingleses; conforme al sistema del número 107

Taladro con soporte giratorio segun el modelo representado en el catálogo de la indicada fábrica y marcado con el número 121. La distancia del soporte al extremo de la broca, será de un pie. El árbol tendrá la resistencia conveniente para poder abrir taladros hasta de 1 1/4 pulgada de diámetro, y nueve pulgadas de profundidad. Se acompañará un juego de brocas.

Taladro mas pequeño que el anterior número 175: carece de soporte y se mueve á brazo. Su forma la adoptada en dicha fábrica para el aparato de que se trata figura 175. Tendrá resistencia para poder abrir taladros hasta de una pulgada de diámetro, y cinco de profundidad...

Tigera y punzon de la designada con la letra A. en el catálogo: puede ser movida por la trasmision de la máquina de vapor, y tambien á brazo indistintamente. Las hojas cortantes tendrán 8 pulgadas de longitud, y la concavidad para introducir la plancha que se corta, tendrá 12 pulgadas de profundidad. Debe tener la potencia suficiente para cortar planchuelas hasta de 3/4 pulgada de espesor, y abrir taladros, á presion del mismo diámetro, en planchas de igual género.

Máquina para tarrajear tuercas y pernos precisamente de la clase 1.ª del catálogo número 150. Largo de la bancada cinco pies ingleses. Estará convenientemente dispuesta para abrir rosca triangular en pernos y tuercas, hasta de una pulgada y un octavo de diámetro, medida inglesa. Se acompañará un juego de machos y coginetes

**Tercer Grupo.**

Máquina de vapor, del sistema ó tipo de Mr. J. Hermann-Lachapelle de las llamadas verticales, y montada sobre un zócalo de hierro construido aisladamente, en el cual se ajusta la caldera y lleva los diferentes órganos del movimiento. La columna de la derecha lleva el cilindro en el cual se coloca el pistón y la caja de distribucion. La

	1,538	08	76	90
	612	63	30	63
	708	77	95	44
	728	77	86	44
	809	23	40	46
	307	09	15	35
	774	78	38	74
	903	99	45	20
	6,883	34	319	16

columna de la izquierda lleva la bomba alimenticia. La máquina deberá tener fuerza de seis caballos, y un solo cilindro de alta presión, de expansión variable y de condensación; provista de un volante y de un regulador de fuerza centrífuga. 1,635 65 81 78

NOTA.—Además de las condiciones espresadas han de tener la de que no hayan prestado servicio alguno, mas que el de la prueba.

2.<sup>a</sup> El plazo en que deberán entregarse estas máquinas á la Maestranza no excederá de nueve meses, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación superior del remate.

3.<sup>a</sup> La entrega de las máquinas se verificará al pie de los almacenes del referido Establecimiento, siendo de cuenta del rematante los gastos que hasta entonces hayan podido ocasionarse por todos conceptos, y las que no sean de la clase y dimensiones espresadas en la condicion primera á juicio de la Junta Facultativa y Económica de la Maestranza, no serán admitidas ni abonado su importe al contratista.

4.<sup>a</sup> Si la entrega no tuviese efecto en el plazo marcado en la condicion segunda, ó las máquinas fuesen desechadas por no reunir las condiciones necesarias á juicio de la espresada Junta, las adquirirá la Maestranza en la forma mas conveniente al servicio por cuenta y riesgo del contratista, que será responsable de cuantos perjuicios pudiera originar su falta de cumplimiento á lo estipulado en el presente pliego.

5.<sup>a</sup> El pago se verificará en metálico al contratista por el Pagador de este Establecimiento, mediante la presentacion de los cargámenes que le espeditá el Oficial 1.<sup>o</sup> Depositario de efectos del mismo, antes de que trascurren 30 dias despues de la entrega y admision de las indicadas máquinas.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se estenderán en papel del sel'lo tercero y para que sus autores puedan tomar parte en la licitacion son circunstancias precisas, que á las mismas se acompañe el documento original que acredite haber introducido en la Caja de Depósito de esta Capital, la cantidad que al efecto se indica en la condicion primera, que en su redaccion se hallen enteramente arregladas al modelo adjunto, y que sus precios no excedan á los que en la citada condicion se señalan como límite máximo para la subasta.

7.<sup>a</sup> Dicho documento de depósito será devuelto desde luego á los autores de proposiciones desechadas, y al terminar el acto de la subasta á los de las que no obtuviesen remate. El documento de la proposicion aceptada quedará unido al expediente de la subasta, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, el rematante aumentará dicho depósito con otro 5 p. = ó sea el 10 p. = del valor total á que se refiere su oferta, quedando este garantido en dicha forma hasta su terminacion.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en la Maestranza de Artillería de esta Plaza, ante la Junta Facultativa y Económica de la misma, el dia y hora que se designe en los anuncios que con la debida anticipacion se publicarán en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

9.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las proposiciones que se entregarán firmadas y en pliegos cerrados al Sr. Presidente; quien las numerará por el orden correlativo en que se presenten, y por el mismo orden serán leídas, desechándose en el acto cuantas carezcan de los requisitos espresados en la condicion sesta.

10. Las proposiciones se concretarán á cada uno de los grupos figurados en la condicion primera, y podrán hacerse por el todo, ó por uno ó dos grupos. En igualdad de precios será preferida la que abraza mayor número de grupos. Si se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente aceptables, sus autores podrán contender entre sí verbalmente durante un corto tiempo que fijará el Sr. Presidente, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion ó al que designe la suerte, si ninguno quisiese hacer mejora.

11. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que lo representen deberán tener poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en el caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

12. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de las Islas.

13. Será de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritara y demás gastos que origine la misma.

14. De cuantas cuestiones se promuevan referentes á este asunto, ha de conocer el Juzgado de la Capitanía General de las Islas, á cuyo fallo quedará sugeto el contratista hasta terminar el exacto cumplimiento de su compromiso.

Condicion adicional.

15.<sup>a</sup> El depósito que espresa la condicion sesta, puede hacerse en metálico ó en bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, admisibles por su valor nominal como metálico.

Manila 15 de Mayo de 1875.—El Oficial 1.<sup>o</sup> de A. M. Secre-

tario, José Gauche.—El Capitan, Antonio Carretero.—El Comisario de Guerra, José de Moulida.—El Teniente Coronel Gefé del Detall, Juan Mantilla de los Rios.—El Coronel Presidente, Federico Verdugo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion de varias máquinas con destino á la Maestranza de Artillería de Manila, se comprometo á facilitar las que detalla á continuacion, con entera sugestion á dicho pliego y á los precios siguientes:

Pesos. Cents.

Y para que esta proposicion sea válida, acompaña el documento de depósito que exige la condicion 6.<sup>a</sup>

Fecha y firma del proponente.

Es copia que certifico.—José Gauche.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Federico Verdugo. Manila 22 de Abril de 1875.—Aprobado con la variacion, de que en la condicion décima ha de espresarse, que las rebajas se harán á razon del tanto por ciento segun marca la Instruccion de 3 de Junio de 1852, y que las proposiciones se referirán á un solo grupo.—MALCAMPO.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Filipinas—Estado Mayor.—Es copia.—El Comisario de Guerra Interventor, José de Moulida.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	2	1	.....	3
Binondo...	1	.....	2	3
Quiapo.....	1	.....	.....	1
S. Miguel.....	.....	.....	.....	.....
Suma...	4	1	2	7

EUROPEOS.

Manila....	.....	.....	.....	.....
Binondo.	.....	.....	.....	.....
Quiapo..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....

Suma.....  
Cementerio general de Paco y Abril 7 de 1875  
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo recaída en la causa núm. 858 que se instruye en este Juzgado contra Bruno Pérez, por infidelidad en la custodia de presos, se cita y emplaza por el término de nueve dias al testigo ausente nombrado Carpio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.  
Tondo 4 de Mayo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 3

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 942, se cita y emplaza por el término de nueve dias á la testigo ausente nombrada Isea, para que dentro de dicho término se presente en este mismo para declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.  
Tondo 5 de Mayo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 3

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dejado alcances á su fallecimiento el fogonero indígena de la dotacion de este Apostadero Custodio Mateo, cuyos alcances reclama Canuta Velasco, esposa de aquel, se llama por

medio de este edicto que se inserta en la Gaceta oficial de Manila, á los que se crean con mejor derecho á la herencia del citado individuo que aquella que la reclama, á fin de que dentro del término de veinte días formalicen la oposicion que tengan que hacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cavite 3 de Mayo de 1875.—Manuel J. Mozo. 3

Por providencia del Juzgado del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 920, se cita y emplaza por el término de nueve días, el testigo ausente Vicente Flores, indio, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan y vecino del barrio de Vitás, de esta comprension, viudo, mayor de edad, para que dentro de dicho término, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Tondo 4 de Mayo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la sucesion de D. Bernardo Francisco Antehuan, para que en el perentorio término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Quiapo 4 de Mayo de 1875.—Rafael de Coca. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaída en el día de ayer en la causa núm. 4004 contra Valentin Diana y otros, por desercion, heridas y homicidio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Tiburcio Idasa, natural y vecino del pueblo de Cabuyao, provincia de la Laguna, indio, viudo, de oficio labrador, para que por el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la citada causa, y de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila y eficio de mi cargo á 5 de Mayo de 1875.—Numeriano Adriano. 3

D. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia de Surigao (Mindanao.)

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Galvero y Vasa, hijo de D. Juan Galvero, español europeo, viudo, residente en Manila en la calle de Caballero núm. 12, el cual falleció en el pueblo de Catul de este distrito, en el año mil ochocientos setenta y uno, y á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por el D. Juan á su fallecimiento, para que dentro del término de cuarenta y cinco días comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus derechos y acciones en los autos que se instruyen á consecuencia de la muerte abintestado del referido D. Juan Galvero; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Surigao á 23 de Abril de 1875.—Pablo Martinez Sanz.—Por mandado de S. S., Santiago Baldepeña.—Nicolas Cinco. 3

Don Juan Maria de Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los herederos, que se crean con opcion á los bienes dejados por el finado D. Andrés Mnyargas, del pueblo de Mangaldan de esta provincia, para que dentro de treinta días, á contar desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan á este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado autorizado legitimamente, á deducir las acciones que les competan, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de abintestado de dicho finado que se siguen de oficio en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 5 de Abril de 1875.—Juan M. de Rojas.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.—Francisco Palisoc. 3

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones actúo con mis acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Zarsadas, natural y vecino de esta Cabecera, casado, indio, labrador, de veintiseis años de edad, de estatura regular, color moreno, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, barba poca, nariz afilada, boca y orejas regulares; y reo de la causa núm. 1829 que instruyo por falsificacion, á fin de que se presente á este Juzgado dentro del término de treinta días, ó en sus cárceles, á fin de contestar los cargos que contra él resultan, que de hacerlo así le administraré justicia, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 19 de Abril de 1875.—Juan Alvarez.—Por mandado de S. S., Victor Valencia.—Benedicto Naga. 3

7.ª SECCION.

GOBIERNO P. M. DE LA PARAGUA. ESTADO demostrativo de las novedades ocurridas durante mes próximo pasado.

Trabajos de instalacion.—Se continúa el trabajo del desmonte segun se ha dado parte en el mes anterior.

Salud pública.—Buena.

Defunciones.—Ninguno.

Cosechas. Ninguna.

Término medio de la atmósfera.

Barómetro aneroyde 30-10. Termómetro. 27.

Precios corrientes de artículos de primera oportunidad.

Por Administracion.

Hectólitro de arroz ... pfs. 4'89

Kilogramo de sal. ... " 0'05 1/2

Idem manteca. ... " 0'49 1/8

Litro de aceite de olivo ... " 0'51 2/8

Idem de id. de coco. ... " 0'18 2/8

De particulares.

Carne à 23 cuartos kilogramo.

MOVIMIENTO DE PUERTO.

BUQUES ENTRADOS.

2 vapor-correo "Pasig," de Manila.

5 cañonero "Callao," de cruzar.

7 vapor "Marqués de la Victoria," de Manila.

14 vapor-correo "Pasig," de Balabac.

BUQUES SALIDOS.

2 vapor-correo "Pasig," para Balabac.

10 vapor "Marqués de la Victoria," para id.

15 vapor-correo "Pasig," para Manila.

25 cañonero "Callao," para cruzar.

Puerto Princesa 1.º de Marzo de 1875. — José de Sotola y Ordoñez.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se beneficia el abacá.

Obras públicas.—Con motivo de ser la Semana Santa a presente, han estado las obras públicas paralizadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Daet 31 de Marzo de 1875.—Dámaso Gómez.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 5 de Mayo de 1875.

Table with columns: PUNTO DE LA OBSERVACION, CIELO, VIENTO, TIEMPO, BARÓM., and TERM. It lists weather data for various locations like Manila, Cavite, Restinga, etc.

Manila 5 de Mayo de 1875.—P. el Gefe de servicio, J. M. Brea.